

1 DAVID J. BERGER, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 147645  
THOMAS J. MARTIN, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 150039  
2 CATHERINE E. MORENO, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 264517  
WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI  
3 Professional Corporation  
650 Page Mill Road  
4 Palo Alto, CA 94304-1050  
Teléfono: (650) 493-9300  
5 Fax: (650) 565-5100  
Correo electrónico: tmartin@wsgr.com

6 PAUL CHAVEZ, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 241576  
7 ROBIN GOLDFADEN, N.º de miembro del Colegio Estatal de Abogados 208055  
LAWYERS' COMMITTEE FOR CIVIL RIGHTS  
8 OF THE SAN FRANCISCO BAY AREA  
131 Steuart Street, Suite 400  
9 San Francisco, CA 94105  
Teléfono: (415) 543-9444  
10 Fax: (415) 543-0296  
Correo electrónico: pchavez@lccr.com

11 JULIA HARUMI MASS, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 189649  
12 JINGNI (JENNY) ZHAO, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 284684  
ALAN L. SCHLOSSER, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 49957  
13 AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION FOUNDATION  
OF NORTHERN CALIFORNIA, INC.  
14 39 Drumm Street  
San Francisco, CA 94111  
15 Teléfono: (415) 621-2493  
Fax: (415) 255-8437  
16 Correo electrónico: jmass@aclunc.org

17 Abogados de los demandantes

18 **TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS**

19 **DISTRITO DEL NORTE DE CALIFORNIA**

20 **DIVISIÓN DE SAN FRANCISCO**

21 UELIAN DE ABADIA-PEIXOTO y otros, ) N.º de causa: 3:11-cv-4001 RS

22 Demandantes, )

**DEMANDA COLECTIVA**

23 contra )

**AVISO SOBRE LA PROPUESTA DE  
CONCILIACIÓN EN REFERENCIA  
A LA DEMANDA COLECTIVA**

24 EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD )  
25 NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS y )  
26 otros, )

27 Demandados. )  
28 )

1 **IMPORTANTE: POR FAVOR, LEA CON ATENCIÓN**

2 **Dirigido a: todos los inmigrantes mayores de edad detenidos, enjuiciados en los tribunales de**  
3 **inmigración en San Francisco del 23 de diciembre de 2011 al 10 de abril de 2017 ("El Grupo**  
4 **Colectivo").**

5 Se otorga el presente aviso por orden del tribunal a las personas que puedan pertenecer a  
6 un grupo colectivo de inmigrantes mayores de edad, detenidos actualmente o en el futuro,  
7 enjuiciados ahora o en el futuro ante los tribunales de inmigración en San Francisco, durante el  
8 período del 23 de diciembre de 2011 al 10 de abril de 2017, que están afectados por la conciliación  
9 de una demanda colectiva denominada *De Abadia Peixoto y otros contra el Departamento de*  
10 *Seguridad Nacional de Estados Unidos y otros*, N.º de causa: 3:11-CV-4001 RS (Tribunal Federal  
11 de Estados Unidos, Distrito Norte de California).

12 La demanda alega que la práctica empleada por Control de Inmigración y Aduanas ("ICE")  
13 que dispone la implementación de medidas de restricción física contra todos los inmigrantes  
14 detenidos cuando comparecen ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco ha sido  
15 inconstitucional y una violación de los derechos del proceso debido de los detenidos. Los  
16 Demandados, dentro de los cuales se incluye al Departamento de Seguridad Nacional de Estados  
17 Unidos ("DHS"); Rand Beers, secretario interino del DHS; Control de Inmigración y Aduanas de  
18 Estados Unidos ("ICE"); John Sandweg, director interino de ICE; Timothy Aitken, director de la  
19 oficina regional del Distrito de San Francisco de ICE; Eric H. Holder, Jr., procurador general de  
20 Estados Unidos; la Dirección Ejecutiva de Revisión de Causas Inmigratorias ("EOIR"); y Juan P.  
21 Osuna, director de EOIR (en forma colectiva, "los Demandados") niegan que hayan cometido  
22 actuación dolosa alguna.

23 El Tribunal Federal ha programado una audiencia para considerar la conciliación el 10 de  
24 abril de 2014 a la 1:30 p.m. en la sala 3, piso 17, del Tribunal Federal de Estados Unidos, Palacio  
25 de Justicia Federal, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, California 94102.

26 Esta audiencia se denomina de conciliación o de equidad. Si el Tribunal Federal aprueba  
27 dicha conciliación, todas las demandas de los miembros del Grupo Colectivo contra los  
28 Demandados, que se entablaron o pudieron haberse entablado en nombre del Grupo Colectivo, que

1 surjan de los hechos y circunstancias alegados en la demanda o que estén relacionadas con ellos,  
2 cesarán para siempre (“demandas exoneradas”). Las demandas exoneradas incluyen todas las  
3 demandas de desagravio por mandato judicial o declaratorio (ya sean conocidas o desconocidas)  
4 que podrían haber sido interpuestas en nombre de los miembros del Grupo Colectivo en cualquier  
5 instancia anterior a la conciliación que cuestionen la legitimidad de las políticas o procedimientos  
6 que rigen el uso de restricciones físicas en el Tribunal de Inmigración de San Francisco. Esta  
7 conciliación no impide a ningún miembro del grupo colectivo (aparte de los demandantes  
8 nombrados) que presente individualmente su propia demanda por daños y perjuicios, que haya  
9 surgido del perjuicio sufrido, o esté relacionada con este, como consecuencia de la aplicación de  
10 medidas de restricción física por parte de los Demandados a dicho miembro del grupo colectivo.  
11 Tampoco incide en el hecho que algún miembro del grupo colectivo (aparte de los demandantes  
12 nombrados) quiera argumentar que la aplicación de medidas de restricción física constituyó un  
13 impedimento en su capacidad para defenderse o presentar su causa ante el Tribunal de Inmigración  
14 de San Francisco.

15 **El propósito de este aviso es informarle lo siguiente:**

- 16 • **La naturaleza de la demanda y quiénes son miembros del grupo colectivo**
- 17 • **Su derecho a objetar a la conciliación**
- 18 • **Una descripción de los términos de la conciliación propuesta y**
- 19 • **Cómo obtener más información sobre la conciliación propuesta**

20 **LA DEMANDA Y EL GRUPO COLECTIVO**

21 La presente demanda se presentó como una demanda colectiva el 15 de agosto de 2011 por  
22 cuatro inmigrantes detenidos que tenían, o para los cuales se había programado, un juicio ante el  
23 Tribunal de Inmigración de San Francisco. La demanda alega que la práctica, por parte de los  
24 Demandados, vigente en ese momento, de aplicar medidas de restricción física a todos los  
25 inmigrantes detenidos durante sus procesos judiciales de inmigración, era inconstitucional y que  
26 violaba el derecho al proceso debido de los detenidos. Los demandantes solicitaron desagravio por  
27 mandato judicial y honorarios de abogados.

1 El 23 de diciembre de 2011, el Tribunal dictaminó que las demandas de los demandantes  
2 podían proceder en nombre de un grupo colectivo definido como “todos los inmigrantes mayores  
3 de edad detenidos actualmente y en el futuro, procesados ante los tribunales de inmigración en San  
4 Francisco”.

5 Por orden del juez se nombró a los siguientes abogados defensores, como representantes  
6 del grupo colectivo (“Abogados del grupo colectivo”) en esta acción legal:

7 DAVID J. BERGER, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 147645  
8 CATHERINE E. MORENO, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 264517  
9 WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI  
10 Professional Corporation  
11 650 Page Mill Road  
12 Palo Alto, CA 94304-1050  
13 Teléfono: (650) 493-9300  
14 Fax: (650) 565-5100

15 PAUL CHAVEZ, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 241576  
16 LAWYERS’ COMMITTEE FOR CIVIL RIGHTS  
17 OF THE SAN FRANCISCO BAY AREA  
18 131 Steuart Street, Suite 400  
19 San Francisco, CA 94105  
20 Teléfono: (415) 543-9444  
21 Fax: (415) 543-0296

22 JULIA HARUMI MASS, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 189649  
23 ALAN L. SCHLOSSER, Miembro del Colegio Estatal de Abogados N.º 49957  
24 AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION FOUNDATION  
25 OF NORTHERN CALIFORNIA, INC.  
26 39 Drumm Street  
27 San Francisco, CA 94111  
28 Teléfono: (415) 621-2493  
Fax: (415) 255-8437

Según orden del Tribunal también se nombró a los demandantes Uelian De Abadia  
Peixoto, Pedro Nolasco José, Mi Lian Wei y Esmar Cifuentes como representantes del grupo  
colectivo.

### **DESCRIPCIÓN DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA**

El 18 de diciembre de 2013, las partes del litigio propusieron una conciliación, la que  
establece, en resumen, que:

- 1 1. La práctica ejercida por los Demandados con respecto a medidas de restricción física  
2 en el Tribunal de Inmigración de San Francisco mantendrá la dignidad de los procesos  
3 judiciales de inmigración así como la de los detenidos que comparecen ante el tribunal,  
4 a su vez salvaguardando la seguridad de todos los participantes y otros detenidos, el  
5 personal de ICE y de EOIR y al público.
- 6 2. En general, todos los detenidos comparecerán en audiencias preliminares bajo  
7 restricción física completa (o sea, grilletes, una cadena en la cintura y/o esposas). Sin  
8 embargo, cualquier oficial supervisor de deportación y detención ("SDDO") puede  
9 modificar el nivel de las restricciones físicas utilizadas en las audiencias preliminares  
10 en circunstancias que así lo exijan o, a petición del detenido, eliminar o reducir dichas  
11 medidas restrictivas, si el detenido sufre de una discapacidad física, afección médica o  
12 psicológica que impida la aplicación de las medidas de restricción de una manera  
13 segura y digna. La decisión del SDDO con respecto a la solicitud de un detenido de  
14 eliminar o reducir el nivel de las medidas de restricción que se aplicarán en una  
15 audiencia preliminar o individual será documentada por ICE y se comunicará a los  
16 detenidos y/o a sus abogados.
- 17 3. Excepto en situaciones de emergencia (véase más adelante), no se aplicarán medidas de  
18 restricción a los comparecientes detenidos durante las audiencias individuales o de  
19 fianza.
- 20 4. Los oficiales pueden aplicar medidas restrictivas en audiencias individuales y de fianza  
21 únicamente en situaciones de emergencia para proteger la seguridad del detenido, otros  
22 detenidos, el público, el personal de ICE o EOIR o evitar la fuga. Las situaciones de  
23 emergencia son aquellas en las cuales el detenido se torna combativo, violento,  
24 amenazante o altera el orden. Si a un detenido se le aplicaron previamente medidas de  
25 restricción debido a su comportamiento, se restringirá a dicho detenido en las  
26 audiencias futuras. Sin embargo, si un detenido al cual se le habían aplicado medidas  
27 restrictivas debido a su comportamiento, considera tener razones médicas, físicas o  
28 psicológicas que impidan la aplicación de medidas restrictivas de un modo seguro y

1 digno, puede solicitar la modificación o eliminación del uso de dichas medidas  
2 restrictivas en futuras audiencias individuales o de fianzas. ICE dejará constancia de lo  
3 que decida el SDDO cuando un detenido solicite que se elimine o reduzca el nivel de  
4 medidas restrictivas aplicadas durante una audiencia de fianza o individual y esa  
5 decisión se comunicará a los detenidos y/o a sus abogados.

6 5. Los miembros del grupo colectivo recibirán un aviso resumido del cambio de práctica  
7 mencionado, por parte de los Demandados, el que se publicará en los centros de  
8 detención donde se los aloja y también en aquellos de detención transitoria de 630  
9 Sansome Street. Además, el juez de inmigración que preside cada audiencia preliminar  
10 hará la siguiente declaración: "ICE sigue una política sobre las medidas de restricción  
11 física durante las audiencias, la que generalmente se aplica a las personas que  
12 comparecen en dichas audiencias. Si no ha recibido un aviso por escrito sobre dicha  
13 política, o en caso que desee solicitar algún cambio en las medidas restrictivas que se  
14 implementen en esta audiencia, por favor comuníquese al juez inmediatamente".

15 6. Para facilitar las consultas entre abogados y clientes con relación a las audiencias  
16 preliminares, ICE tendrá dos salas de visita, una de las cuales estará abierta para  
17 consultas confidenciales, de 7:00 a.m. a 8:45 a.m., antes de las audiencias preliminares  
18 y, en caso de no haber limitaciones operativas que surjan de la gestión diaria de las  
19 operaciones de ICE, de 8:45 a.m. a 11:00 a.m., durante las audiencias preliminares. Los  
20 Demandados también se encargarán de entregarles a los detenidos una copia de su  
21 aviso de comparecencia. Además, los Demandados harán lo posible por mantener en la  
22 sala todo un banco libre para que los abogados y los clientes realicen consultas breves  
23 durante las audiencias preliminares, siempre y cuando esto no interrumpa o afecte a los  
24 Demandados cuando se lleve adelante el juicio ni la seguridad de la sala.

25 7. Durante un período mínimo de dos años, los abogados del grupo colectivo recibirán  
26 documentos e información en relación a los detenidos a los cuales se les aplicaron  
27 medidas de restricción durante las audiencias individuales o de fianza, por una  
28

1 situación de emergencia, así como también las solicitudes de los detenidos de  
2 modificar o reducir el nivel de medidas de restricción.

3 8. Los Demandados pagarán los honorarios y costas razonables de los abogados del grupo  
4 colectivo por un monto de USD 350.000.

5 9. Los miembros del grupo colectivo retirarán las demandas exoneradas que habían  
6 presentado contra los Demandados.

7 **¿CUÁLES SON SUS DERECHOS, COMO MIEMBRO DEL GRUPO COLECTIVO?**

8 Si está conforme con la conciliación, no es necesario que haga nada. Si no está conforme  
9 con alguno de los términos de la conciliación propuesta, puede objetar a la conciliación  
10 presentando su objeción al abogado del grupo colectivo, por escrito, por correo común o  
11 electrónico, o dejando un mensaje telefónico citando su objeción. Si llama desde un centro de  
12 detención, puede utilizar el sistema de llamada gratuita y marcar 9160#. Si llama desde afuera de  
13 un centro de detención, comuníquese al (650) 849-3186. Si realiza su objeción por escrito, envíela  
14 a:

15 Julia Harumi Mass  
16 AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION FOUNDATION  
17 OF NORTHERN CALIFORNIA, INC.  
18 39 Drumm Street  
19 San Francisco, CA 94111  
20 Jmass@aclunc.org

21 Las objeciones deberán recibirse como máximo para el 20 de marzo de 2014 a más tardar.  
22 Si no se presentan dentro de ese plazo, se perderá el derecho a objetar. Cuando se presenta una  
23 objeción, quien la presenta tendrá derecho a comparecer personalmente o a través de un abogado  
24 en la audiencia de conciliación, para presentar la misma ante el Tribunal. Salvo que se cuente con  
25 permiso especial del Tribunal, no se le permitirá a nadie objetar durante la audiencia, si la  
26 objeción, tal como se especificó anteriormente, no se hubiera recibido dentro del plazo que se  
27 vence el 20 de marzo de 2014.

28 Si, después de la audiencia, el juez rechaza la conciliación, la misma ya no tendrá validez y  
la causa continuará en litigio. Si eso sucediera, no hay garantía de: (a) que la decisión resultante  
del juicio sea favorable al Grupo Colectivo, (b) que una decisión favorable en el juicio, si la

1 hubiere, sea tan favorable para el Grupo Colectivo como la presente conciliación, o (c) que tal  
2 decisión, favorable en el juicio, se mantenga si posteriormente se presentara alguna apelación.

3

4 **CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN**

5 Si desea obtener más información sobre el acuerdo de conciliación propuesto o desea  
6 obtener una copia del mismo, por favor póngase en contacto con los abogados que representan al  
7 grupo colectivo, a la siguiente dirección:

8

JULIA HARUMI MASS  
AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION FOUNDATION  
OF NORTHERN CALIFORNIA, INC.  
39 Drumm Street  
San Francisco, CA 94111  
Teléfono: (415) 621-2493  
Fax: (415) 255-8437

9

10

11

12

13

Desde los centros de detención, puede utilizarse el sistema de llamada gratuita y marcar  
9160#, libre de cargo.

14

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON LOS DEMANDADOS, EL  
15 TRIBUNAL FEDERAL O EL JUEZ.**

16

17

Fechado el 30 de enero de 2014.

18

POR ORDEN DEL  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28